

Normativa

Tratados y Convenios Internacionales

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

PREAMBLO

Los Partes Contratantes,

Conscientes de la creciente importancia de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sus contribuciones al desarrollo económico, social, cultural, ambiental y científico, y al bienestar de las generaciones presentes y futuras;

Conscientes de que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son recursos de patrimonio común para las generaciones presentes y futuras, y que el intercambio de estos recursos es esencial para el desarrollo agrícola y la agricultura sostenible, y para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

Conscientes de que el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura es un instrumento esencial para el desarrollo y la agricultura sostenibles, y para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

Reconociendo además que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son los recursos genéticos para el mejoramiento genético de las plantas, y que el intercambio de estos recursos es esencial para el desarrollo agrícola y la agricultura sostenible, y para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

Alentados por la voluntad común y el deseo de promover el intercambio de estos recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, y de promover el desarrollo agrícola y la agricultura sostenible, y de promover el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

Alentados también por los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y por el intercambio de estos recursos genéticos para el mejoramiento genético de las plantas, y por el desarrollo agrícola y la agricultura sostenible, y por el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

Reconociendo que el presente Tratado es un instrumento esencial para el desarrollo y la agricultura sostenibles, y para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;

Tratado Intern. Recursos Fitogenéticos



Aprobación Tratado Intern. Recursos Fitogenéticos

LEY	LEY
LEY Nº 20.463	LEY Nº 20.463
LEY Nº 20.464	LEY Nº 20.464
LEY Nº 20.465	LEY Nº 20.465
LEY Nº 20.466	LEY Nº 20.466
LEY Nº 20.467	LEY Nº 20.467
LEY Nº 20.468	LEY Nº 20.468
LEY Nº 20.469	LEY Nº 20.469
LEY Nº 20.470	LEY Nº 20.470
LEY Nº 20.471	LEY Nº 20.471
LEY Nº 20.472	LEY Nº 20.472
LEY Nº 20.473	LEY Nº 20.473
LEY Nº 20.474	LEY Nº 20.474
LEY Nº 20.475	LEY Nº 20.475
LEY Nº 20.476	LEY Nº 20.476
LEY Nº 20.477	LEY Nº 20.477
LEY Nº 20.478	LEY Nº 20.478
LEY Nº 20.479	LEY Nº 20.479
LEY Nº 20.480	LEY Nº 20.480
LEY Nº 20.481	LEY Nº 20.481
LEY Nº 20.482	LEY Nº 20.482
LEY Nº 20.483	LEY Nº 20.483
LEY Nº 20.484	LEY Nº 20.484
LEY Nº 20.485	LEY Nº 20.485
LEY Nº 20.486	LEY Nº 20.486
LEY Nº 20.487	LEY Nº 20.487
LEY Nº 20.488	LEY Nº 20.488
LEY Nº 20.489	LEY Nº 20.489
LEY Nº 20.490	LEY Nº 20.490
LEY Nº 20.491	LEY Nº 20.491
LEY Nº 20.492	LEY Nº 20.492
LEY Nº 20.493	LEY Nº 20.493
LEY Nº 20.494	LEY Nº 20.494
LEY Nº 20.495	LEY Nº 20.495
LEY Nº 20.496	LEY Nº 20.496
LEY Nº 20.497	LEY Nº 20.497
LEY Nº 20.498	LEY Nº 20.498
LEY Nº 20.499	LEY Nº 20.499
LEY Nº 20.500	LEY Nº 20.500

Convenio Internacional Protección Obtenciones

Vegetales

Leyes

**OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
LEY N. 6289**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA

Decreto

CAPITULO PRIMERO

Finalidad y alcance de la ley

Artículo 1.

Objeto de la Oficina Nacional de Semillas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual tendrá a su cargo la producción y comercialización, almacenamiento, control y el uso de semillas de calidad superior, con el objeto de fomentar su uso, para lo que establecerá los términos y condiciones de venta necesarias para su circulación y consumo. La Oficina contará con independencia en su funcionamiento y en su administración tendrá autonomía jurídica propia.

Artículo 2.

La Oficina Nacional de Semillas tendrá como finalidad específica la producción y comercialización de la producción y el uso de semillas de calidad superior. Dicha finalidad tiene la consecuencia de un adecuado almacenamiento industrial de estas semillas, y podrá obtener en ellas los etapas de estas procesos y de la explotación de ellas.

Artículo 3.

El objeto de esta ley es el de la presente ley conforma, inherentemente, los puntos de apoyo respecto de JARDIN para el fomento, para los fines de esta Ley, "fomento de semillas", entendido como el conjunto de actividades, medidas y acciones, que sirven de apoyo y estímulo en el desarrollo agrícola.

Artículo 4.

Las entidades estatales involucradas en esta actividad quedan obligadas a colaborar, para el cumplimiento de los fines de esta Ley, con todas las actividades de información que fueren necesarias. La Oficina Nacional de Semillas mantendrá el contacto de investigación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y las entidades afines en el desarrollo del sector. Dicha información de Oficina y Semillas de la Universidad de Costa Rica. En la selección y almacenamiento de semillas de granos básicos, indagará en estrecha colaboración con el Consejo Nacional de Producción. Deberá, asimismo, mantener colaboración y contacto con

[Ley de Semillas No.6289, Año 1978](#)



[Ley Obtenciones Vegetales No.8631](#)

Decretos



[Reglamento Ley de Semillas No.6289](#)



[Reglamento Ley Obtenciones Vegetales](#)



[Reglamento Centroamericano Granos Básicos y Soya](#)

LA GACETA DIGITAL, Diario Oficial, contains detailed legal text for the 'Reglamento Ley Obtenciones Vegetales' and 'Reglamento Centroamericano Granos Básicos y Soya'. The text is organized into sections with bolded headings such as 'ARTICULO 1', 'ARTICULO 2', etc., detailing the regulatory framework for plant varieties and basic grains.

[Reglamento Centroamericano Registro Variedades Comerciales](#)



[Reglamento Procedimiento Registro Variedades](#)

Comerciales

LA GACETA DE LA REPUBLICA VENEZOLANA, 1 DE AGOSTO DE 2010

EN SU CARÁCTER DE TRIBUNA DE DERECHO

LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Conferencia con el objetivo de fortalecer el sistema de inspección y control de la producción de alimentos.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y la salud pública, y promover el desarrollo rural sostenible.

El presente Decreto tiene por objeto:

1. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
2. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
3. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
4. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
5. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
6. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
7. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
8. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
9. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
10. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.

El presente Decreto tiene por objeto:

1. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
2. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
3. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
4. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
5. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
6. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
7. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
8. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
9. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
10. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.

El presente Decreto tiene por objeto:

1. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
2. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
3. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
4. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
5. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
6. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
7. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
8. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
9. Establecer el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
10. Organizar el Sistema de Inspección y Control de la Producción de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.

Decreto Creación CONAREFI

LA GACETA OFICIAL

15 DE AGOSTO DE 2010

ESTADO ZULIA - LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

El presente Decreto tiene por objeto:

1. Crear el Consejo Nacional de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
2. Organizar el Consejo Nacional de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
3. Establecer el Consejo Nacional de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
4. Organizar el Consejo Nacional de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
5. Establecer el Consejo Nacional de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
6. Organizar el Consejo Nacional de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
7. Establecer el Consejo Nacional de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
8. Organizar el Consejo Nacional de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
9. Establecer el Consejo Nacional de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.
10. Organizar el Consejo Nacional de Alimentos, en el marco de la Ley Orgánica de Vigilancia Alimentaria y Sanitaria.

Reglamento Gestión Ambiental Institucional



Reglamento de Auditorías en Bioseguridad Agrícola